



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2021-00031- 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: NIDYA MARIA PASTRANA BENITEZ

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez del proceso Ejecutivo de la referencia, al Despacho, informándole que, la apoderada de la parte demandada, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los depósitos judiciales descontados. Sírvase proveer.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, MARZO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y corroborado en su contenido, se observa que, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, en sentencia del 9 de junio de 2022, revocó la sentencia de primera instancia, declarando que resulta imposible continuar la ejecución contra la demandada, de lo cual este Despacho, mediante providencia de julio 1 de 2022, dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, sin embargo, no se han levantado las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la demandada, siendo que, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 597 del CGP, procede el levantamiento de las medidas cautelares cuando termina el proceso ejecutivo por revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier causa, en consecuencia, se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los oficios de rigor.
2. Ordenar la devolución de los depósitos judiciales descontados a la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanente vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ